



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3098-2023
Radicación: 17001-33-33-002-2014-00693-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante Delio Edison Valoyes Palacio y otros
Demandada: E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma

Con el fin de impulsar el trámite del proceso se adoptan las siguientes decisiones:

Mediante Auto del 30 de junio de 2023, se requirió a la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas a efectos de que procediera a designar un profesional con especialidad en medicina interna. Para el efecto la parte actora debía acreditar la remisión del respectivo oficio que debía remitir junto con la providencia y copia del acta de audiencia inicial.

Hasta la fecha se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal; habiendo transcurrido ampliamente el término señalado en el artículo 178 del Estatuto Procesal Contencioso Administrativo, se le requiere para que en el término de quince (15) días siguientes demuestre las gestiones que ha adelantado para obtener el recaudo de la prueba pericial.

Vencido el plazo que acaba de señalarse sin que se cumpla con la carga procesal se decretará el desistimiento tácito de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18 de diciembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a149e97f65a4c878dac3eee5134f245f22df9a52c86e5ae3a07f64471756e3e8**

Documento generado en 15/12/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 3097-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00222-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN ROBINSON ROMÁN DÍAZ
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de auto interlocutorio No. 2246 de 09 de noviembre de 2023, esta sede judicial concedió a la parte demandante el término de diez días para que subsanara la demanda en los términos allí indicados¹.

La providencia en mención se notificó por estado de 14 de noviembre de 2023², es decir, que intersticio para presentar la corrección de la demanda trascurrió desde el 15 hasta el 28 de noviembre de 2023, y el escrito de subsanación se radicó el 29 de noviembre de 2023, esto es de forma extemporánea³.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los términos legales son de orden público y, por ende, de imperativo cumplimiento, su extensión y vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez.

En ese orden de ideas, como quiera que la demanda no fue corregida dentro la oportunidad legalmente establecida para ello, en virtud de lo expuesto en el numeral

¹ Archivo No. 05 del Cuaderno Principal –Primera Instancia- del Expediente Electrónico

² Archivo No. 06 del Cuaderno Principal –Primera Instancia- del Expediente Electrónico

³ Archivo No. 07 del Cuaderno Principal –Primera Instancia- del Expediente Electrónico

2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deviene procedente el rechazo de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró German Robinson Román Díaz en contra del Nación -Ministerio de Defensa –Policía Nacional, Ministerio de Educación Nacional e Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, por la secretaría ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el Sistema Informático Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/DIC/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a0aca6c643c89b9c0e3d6420821d428631191caab7755b13bdb6370b5b79**

Documento generado en 15/12/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 3096-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-**2023-00396-00**
MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
CONTROL: COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUZ CARIME SÁNCHEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARIA OBRAS
PÚBLICAS

Mediante auto notificado por estado electrónico del 30 de noviembre de 2023, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó a la apoderada de la parte demandante en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, corregir la demanda de la referencia.

A través de comunicación telefónica sostenida por el Despacho con la señora Luz Carime Sánchez el día 14 de diciembre de 2023, esta informó que el Municipio de Manizales no ha dado respuesta a su reclamación.

Así las cosas, como quiera que a la data ya han transcurrido más de 15 días hábiles desde la presentación de la reclamación administrativa ante la entidad territorial accionada, se entiende por agotado el requisito previo para demandar contenido en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos instaura Juan Carlos Rodríguez Moreno en contra del Municipio de Manizales.

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. NOTIFICAR personalmente esta providencia al DEFENSOR DEL PUEBLO (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.).
2. NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
3. NOTIFICAR este auto personalmente al señor alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. CORRER TRASLADO de la demanda al accionado por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

El plazo anterior comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que notifique este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REQUERIR a la entidad accionada, para que en el evento que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.
6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al MUNICIPIO DE MANIZALES, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.
7. ADVERTIR a las partes, al MINISTERIO PÚBLICO y al DEFENSOR DEL PUEBLO, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días

siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (artículo 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/DIC/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04310f2aa784b98a383a4be8eac97b0f916f656b5462bc989b8ff8bd14b9f887**

Documento generado en 15/12/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>